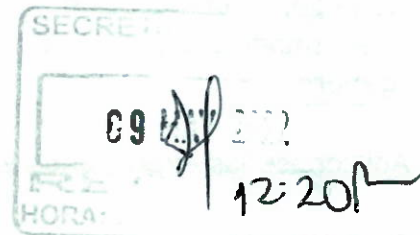


Art 3

Bogotá, D. C., 9 de mayo de 2022

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 3° del Proyecto de Ley No. 352 de 2021 Cámara *"Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones"*. El cual quedará de la siguiente forma:


Artículo 3°. Violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género o sexo y en un contexto político que cause, **entre otros**, muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, **simbólico** o económico a una o varias mujeres, incluyendo a las mujeres transgénero, sin distinción de su afinidad política o ideológica, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

Se entenderá que las acciones, conductas u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer.

Este tipo de violencia se podrá manifestar, entre otras expresiones, mediante presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

Con la presente se propone agregar la expresión "entre otros", teniendo en cuenta que la violencia política contra las mujeres puede manifestarse de diferentes formas, por tanto, es adecuado realizar una lista enunciativa y no taxativa como se presenta en el artículo 3° del proyecto de ley de la referencia.

Igualmente, se propone agregar el sufrimiento simbólico, considerando que el mismo se encuentra en el artículo 3° de la Ley Modelo, mediante el cual se brinda una aproximación del concepto de violencia de género en política. De acuerdo con la publicación de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la paz exponen la violencia simbólica "*según la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres (LEIV), es aquella que se expresa por medio de mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.*"

Igualmente, agregando el sufrimiento simbólico tendría correlación con el artículo 5 del proyecto de ley 352 de 2021 Cámara.



ART 23



NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 352-2021 CAMARA
"Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 23 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23°. DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. En el marco de la conmemoración del 25 de noviembre como Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, el congreso de la República, deberá sesionar un día en pleno, para escuchar las problemáticas y violencias ejercidas en los territorios en contra de las a todas las mujeres en la vida política, por medio de autoridades políticas, organizaciones sociales y lideresas sociales para tomar medidas que propendan por erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

De los Honorables Representantes

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

03 MAY 2022

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

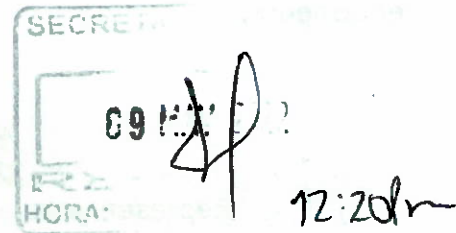
1000

1000

ART 24

Bogotá, D. C., 9 de mayo de 2022

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 24° del Proyecto de Ley No. 352 de 2021 Cámara "*Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones*". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 24°. EDUCACIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. El ministerio de educación en coordinación con la alta consejería para la mujer, establecerá los lineamientos para la establecer espacios de Educación en los colegios ~~y establecimientos de educación superior~~, dirigidos a enseñar, concienciar y establecer mecanismos de prevención contra la violencia basada en género.

Asimismo, las instituciones educativas podrán establecer espacios para fomentar la participación de mujeres en órganos de decisión estudiantiles a fin de propender por la mayor representación de mujeres.

Los establecimientos de educación superior dentro de su dirección ideológica y filosófica podrán impartir espacios dirigidos a visibilizar, enseñar y prevenir la violencia basada en género.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas y elimínese las tachadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

El artículo 24 del proyecto de ley de la referencia establece la obligación de las universidades públicas y privadas de establecer espacios a dirigidos a enseñar, concienciar y establecer mecanismos de prevención contra la violencia basada en género, lo cual es contrario a las disposiciones consagradas en la Constitución Política y en especial, a su artículo 69 el cual reza lo siguiente:

"ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

(...)"

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T- 106 de 2019 explica que la autonomía universitaria es "la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior". Concluye que "Así, la autonomía universitaria es inescindible de las libertades de cátedra, de enseñanza, de aprendizaje y de investigación (Art. 27. C.P.); y de los derechos a la educación (Art. 26. C.P.), al libre desarrollo de la personalidad (Art. 16. C.P.), y a escoger libremente profesión u oficio (Art. 26. C.P.)."

El artículo 24 vulnera esta libertad de cátedra, enseñanza y aprendizaje, por tanto, con la presente se propone que sea facultativo de los establecimientos educativos de educación superior y no una obligación.

